



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

**ACTA DE AUDIENCIA
Artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**

Fecha	Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	--	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
1	7	0	0	1	3	1	0	5	0	0	2	2	0	1	9	0	0	4	5	1	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		Recursos											

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE OROZCO RODRÍGUEZ
DEMANDADAS: DECIBELES S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A. HOY COMCEL S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS CONFIANZA S.A.

1. CONTROL DE ASISTENCIA		
INTERVINIENTE	NOMBRE	ASISTIÓ
Juez	CAMILO ZULUAGA BONILLA	SI
Demandante	ANDRÉS FELIPE OROZCO RODRÍGUEZ	SI
Apoderado demandante	WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA	SI
Apoderado TELMEX COLOMBIA S.A.	ADRIANA MARQUEZ ACOSTA	SI
Rep. Legal TELMEX COLOMBIA S.A.	LUCÍA DEL PILAR DÍAZ BURGOS	SI
Llamada en garantía Confianza S.A.	DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ	SI
Apoderado DECIBELES S.A.S.	ALBEIRO RESTREPO OSORIO	NO
<ul style="list-style-type: none"> - Se reconoce personería a la abogada LUCÍA DEL PILAR DÍAZ BURGOS para actuar como sustituta en representación de Telmex Colombia S.A. (COMCEL S.A.). y a DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ para representar a CONFIANZA S.A. - Se puso en conocimiento la documental aportada por el entonces liquidador de DECIBELES del archivo 49, mediante la cual informa la liquidación de la persona jurídica y el cese de sus funciones como liquidador. 		

2. CONCILIACIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	
			x
<p>Se declara fracasada.</p> <p>Ante la no asistencia del demandante se presumen como ciertas las excepciones de mérito susceptibles de confesión planteadas por Telmex Colombia S.A. (COMCEL S.A.), las cuales son: "Inexistencia de las obligaciones demandadas y cobro de lo no debido; falta de título y causa en el demandante; pago; compensación; buena fe; enriquecimiento sin causa del demandante; improcedencia de la sanción moratoria; relación comercial entre Decibeles S.A.S. y mi representada; inexistencia de solidaridad por falta de estructuración de los presupuestos establecidos en el artículo 34 del código sustantivo del trabajo". Teniendo en cuenta que no se aceptó ninguno de los hechos por parte de Telmex Colombia y así disponerlo el artículo 77 C.P.T.S.S.</p> <p>La parte demandante solicita el uso de la palabra, indica que, no debía agotarse la conciliación ni imponerse consecuencias procesales, pues el trámite estaría solo para escuchar alegaciones, pues las pruebas conservaban validez con ocasión del litigio adelantado en el Juzgado 001 de Pequeñas Causas Laborales de</p>			

Manizales; la misma petición se resuelve de manera negativa indicando que se está acatando una orden de tutela CJS STL9261-2019.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

No hay excepciones previas que resolver.

4. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

No hay medidas que adoptar.

5. FIJACION DEL LITIGIO

- Por la demandada Telmex Colombia S.A. (COMCEL S.A.), no se aceptó ninguno de los hechos de la demanda. (archivo 37 del E.V. – 2 Principal)
- Por la demandada DECIBELES no contestó la demanda.
- Por la llamada en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A. no aceptó ninguno de los hechos de la demanda. Del llamamiento en garantía aceptó los hechos 1 y 2, así como se tienen probados los hechos 4 y 5. (archivo 45 del E.V. – 2 Principal), tal y como se indicó en el auto del 25 de octubre de 2024. (Doc.47).

Problema Jurídico: Debe establecer el despacho si entre el demandante y DECIBELES S.A.S. existió un contrato de trabajo por obra o labor contratada, desde el 28 de enero de 2015 hasta el 1 de abril de 2016.

Como consecuencia de lo anterior, si se le adeudan al trabajador créditos salariales, prestacionales e indemnizatorios por el tiempo laborado que se solicitan en la demanda.

Igualmente, debe determinar el Juzgado si Telmex Colombia S.A. (COMCEL S.A.), es solidariamente responsable de los créditos reclamados en los términos del artículo 34 C.S.T.

Y, finalmente, si con ocasión a ello, qué responsabilidad se predica de Seguros Confianza S.A., como llamada en garantía.

6. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEL DEMANDANTE

- La documental aportada con la demanda. (archivo 6 del E.V. – 1 Principal)
- **Interrogatorio de parte. SE NIEGA** el del Representante de DECIBELES S.A.S. y **SE ACCEDE** al del Representante Legal de Telmex Colombia S.A. (COMCEL S.A.),
- Testimonios de FREY ALEXIS ÁLVAREZ y LUIS FELIPE LÓPEZ MARÍN.

TELMEX COLOMBIA S.A. - (COMCEL S.A.)

- La documental aportada con la contestación de la demanda. (Fls. 65 a 234 doc.37 – 2 Principal) y las del llamamiento en garantía de folios 242 a 260 doc.37.
- **Interrogatorio de parte** que deberá absolver el demandante con reconocimiento de documentos.
- **Testimonios** de ANDRÉS HERNANDO CUESTA MOLINA, JOSÉ YAMID GIL HENAO Y GUSTAVO SUÁREZ OSPINA.

DECIBELES S.A.S.

- No hay pruebas que decretar. No contestó la demanda

SEGUROS CONFIANZA S.A.

- La documental aportada con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía. (Fls. 24 a 33. Doc.45- 2 Principal).

DE OFICIO

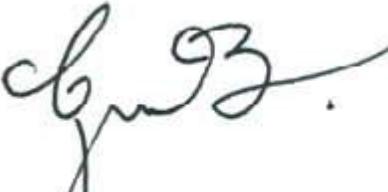
- **OFICIAR** al Juzgado 001 de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, Caldas, para que con destino a este proceso allegue certificación y/o documental en la que se soporten los títulos de depósito judicial consignados y pagados al señor Andrés Felipe Orozco Rodríguez C.C. 75.106.422, por parte de TELMEX COLOMBIA S.A. - (COMCEL S.A.) Nit.830053800-4. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente, concediéndole el término de un (1) mes.

7. CONTINUACIÓN AUDIENCIA

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA **PRESENCIAL** DEL ART. 80 CPTSS PARA EL DÍA 7 DE JULIO DEL AÑO 2025 A LAS (9:00 A.M.)

Se termina la audiencia a las 3:01 P.M. Se anexa registro en audio y video de esta diligencia.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.



CAMILO ZULUAGA BONILLA
Juez



JUAN CÁRDENAS CÁRDENAS
Secretario Ad-Hoc